



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO  
DE SALUD

Subdirección General Ambiental  
Unidad Ambiental Sectorial  
Teléfono 512-9569

Nota: 048-UAS-SDGSA  
Panamá, 22 marzo del 2024

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento  
De Evaluación de EIA  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ing. Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0043-1103-24**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II- F-084-2023 del Proyecto denominado **“PUERTA DE GALICIA ETAPA 3”** a desarrollase en Corregimientos de Pacora, Distrito de Panamá Este, Provincia de Panamá. Por el promotor **URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Atentamente.

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dra. Ilka Castillo - Región de Salud de Panamá Este  
Insp: Yuliana Camargo - Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuri

Fecha: 26/03/2024

Hora: 2:00 pm

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE SEGUNDA APLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Categoría- DEIA-II-F-084-2023

**Proyecto. “PUERTA DE GALICIA ETAPA 3”**

**Fecha: MARZO 2024**

**Ubicación: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.**

**Promotor: AGUACATAL DEVELOPMETNT, S.A.**

**Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

**Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.**

**Antecedentes:**

El proyecto “Villas de Aguacatal”, consiste en la realización de trabajos de planificación e ingeniería para la construcción de un residencial código de zona RBS, cuyo uso permitido indica: (“se permitirá la construcción de nuevas urbanizaciones con características especiales, destinadas a viviendas, de interés social, tipo unifamiliares, bifamiliares adosadas, casa en hileras, así como usos complementarios y el equipamiento social y comunitario necesario para satisfacer las necesidades básicas de la población”

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DE LA APLIACION**

**Verificar y presentar nuevamente las coordenadas de la ubicación del lecho percolador que será ubicado para el proyecto debido que luego de verificar las presentes en la modificación las misma recaen sobre el polígono aprobado por la planta de tratamiento de aguas residuales sin embargo en el plano aportado por la promotora se observa que según dichas coordenadas parte de la area destinada por el lecho percolador recae dentro la planta de tratamiento**

**RESPUESTA DE LA EMPRESA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN.**

- El área donde está el lecho percolador, no se está dando ningún uso y colinda con la planta de tratamiento de aguas residuales (no está conectada).

El proyecto estará abastecido por pozo

#### NORMAS QUE DEBE CUMPLIR PARA MITIGAR EL EFECTO DE LA AMPLIACION SOLICITADA

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

**El MINSA solicita que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos**

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

ING. ATALA S. MILORD  
Jefa De La Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio De Salud

